

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 30 de junio de 2022. Señor Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara al respecto. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 001 2022 00167 00
Demandantes	JAQUELINE MARÍA ZAPATA MUÑOZ y DANIEL BUSTAMANTE ZAPATA.
Demandado	JAIME ALBERTO BUSTAMANTE ÁLVAREZ.
Interlocutorio	Nº 403 de 2022.
Decisión	Se rechaza por no subsanar los requisitos exigidos.

La señora JAQUELINE MARÍA ZAPATA MUÑOZ, en representación de su hija menor de edad L. B. Z., y el señor DANIEL BUSTAMANTE ZAPATA, promovieron demanda Ejecutiva de Alimentos, a través de apoderada judicial, en contra del señor JAIME ALBERTO BUSTAMANTE.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ